

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

RESOLUCION de la Direccion General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con caracter provisional, del establecimiento de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio Nuestra Señora de las Angustias», establecido en la calle San Jose Baja, numero 4, en Granada.

Visto el expediente instruido a instancia de don Julián Granados Zamora en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del establecimiento de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio Nuestra Señora de las Angustias» establecido en la calle San José Baja, número 4, en Granada, del que es propietario; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación Nacional correspondiente, que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa.

Visto asimismo lo preceptuado en los artículos 20, 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18); lo prevenido en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables.

Vistos por último el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), dando normas para el percibo de las mismas.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar con carácter provisional durante el plazo de un año el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Centro docente denominado «Colegio Nuestra Señora de las Angustias», establecido en la calle San José Baja, número 4, en Granada, por don Julián Granados Zamora, para la enseñanza primaria no estatal bajo la dirección pedagógica del mismo señor, con dos clases unitarias de niños con matrícula cada una de ellas de 40 alumnos, todos de pago, si la capacidad de las aulas lo permite, bajo la base de un alumno por metro cuadrado de superficie, regentadas por el propio interesado y por don Rafael Gómez Martínez, ambos en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley.

2.º Que la dirección y propiedad de este Centro docente quedan obligados a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nueva dirección y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.

b) Comunicar asimismo cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su director, Empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder autorización a la persona o Entidad de que se trate para la apertura de nueva Escuela; y

c) A dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y las niñas y dentro de esta clasificación los maternos, párvulos, primaria (en todos sus grados), cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores del hogar, etcétera; especificándose asimismo los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

3.º Que transcurrido el plazo de un año a partir de la fecha de la presente la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este Centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación en su caso de la autorización provisional que para su apertura oficial se concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días a contar de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» la re-

presentación legal de este establecimiento de enseñanza abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en papel de pagos al Estado en concepto de tasa por la autorización que se concede, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento (el pago lo hará en la Delegación Administrativa de Educación de Granada o en la Caja Unica del Ministerio, indistintamente), a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución; bien entendido que si no se hace así en el plazo fijado esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal procediéndose en consecuencia a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo digo a V S para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V S muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1962.—El Director general, J. Tena Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

CORRECCION de erratas de la Orden de 11 de abril de 1962 por la que se reserva provisionalmente a favor del Estado una zona de la provincia de Cáceres, denominada «Cáceres Veinticuatro»

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 105, de fecha 2 de mayo de 1962, se rectifica como sigue:

Página 5845, quinto párrafo, línea primera, donde dice: «Considerando que el peticionario ha de acompañar a su...», debe decir: «Considerando que el peticionario ha acompañado a su...»

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 15 de mayo de 1962 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador de Número, al Doctor Ruy de Andrade.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo sexto, párrafos primero y segundo del Decreto de 14 de diciembre de 1942, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Doctor Ruy de Andrade.

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo octavo, párrafo tercero del Decreto que se menciona, ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador de Número.

Lo digo a V I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de mayo de 1962.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Secretario de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

ORDEN de 15 de mayo de 1962 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador Ordinario, a los señores que se indican.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo sexto, párrafos primero y segundo del Decreto de 14 de diciembre de 1942, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en los señores que a continuación se relacionan.

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo octavo, párrafo tercero del Decreto que se menciona, ha tenido a bien concederles el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador Ordinario.